



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2022-00464-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de **COCHEROS SAS** contra **JHON ALEXANDER BEJARANO DURAN** y **ROSA ANGELICA TORRES PIÑEROS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 20750413

9. Por **\$4'175.000,00 M/cte.**, que corresponde al capital insoluto contenido en el pagaré que adjuntó como base del recaudo.
10. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 11 de agosto del 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. **Se niega** mandamiento de pago por el 20% del recaudo dado que este valor hace parte de las costas, no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G. del P.

Se ordena a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce al abogado **LEONARDO ECHEVERRY RAMIREZ**, como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

**JUEZ
(2)**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>061</u> hoy <u>24</u> MAY 2022	
hora <u>8.00</u> a.m.	
Secretaria _____	